

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 8

Referencia:

Año: 1908

Fecha(dd-mm-aaaa): 15-10-1908

Título: SOBRE LIMITES TERRITORIALES ENTRE LOS DISTRITOS DE ALANJE Y BOQUERON.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 00705

Publicada el: 30-10-1908

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Frontera, Ciudades

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.833

Rollo: 121

Posición: 518

GACETA OFICIAL.

SEGUNDA EPOCA.

AÑO VI.

Panamá, 30 de Octubre de 1908.

NUM. 705

PODER EJECUTIVO.

DOMINGO DE OBALDIA.

Oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central.— Casa particular: Palacio Siseal, Avenida Norte.

RAMON M. VALDES.

Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3.— Casa particular: que de la Independencia, número 43.

AGUSTIN ARANGO.

Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.— Casa particular: Calle 3, número 69.

ARLOS A. MENDOZA.

Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.— Casa particular: Calle 4 Oeste, número 178.

MARIA HERRERA.

Oficial, en el segundo alto del Palacio de Gobierno, Avenida Central.— Casa particular: Calle 5, número 23.

JUAN NAVARRO D.

Oficial, en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1.— Casa particular: Calle 8, número 7.

JUAN B. SOSA,

Editor Oficial.
Oficial: Avenida A, número 151.

PERMANENTE.
Los documentos publicados en esta GACETA OFICIAL se consideran como comunicados para los legales y del servicio.
Panamá, 1.º de Octubre de 1908.

Secretario de Gobierno y Justicia.
AIZPURU AIZPURU.

AVISO.
Tesorería General de la República en esta capital y en las respectivas administraciones de hacienda, capitales de Provincia, se halla a la venta, impresa en folio, la ley 104 sobre organización judicial, precio de cincuenta centavos el ejemplar.
Panamá, 1.º de Enero de 1906.

Secretario General de la República.
CARLOS Y CAZA.

GACETA OFICIAL.
Tesorería General de la República acepta suscripciones a esta Gaceta, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:
Por un año B. 4.10
Por seis meses 2.00
Por tres meses 1.00
Se entregará a domicilio a los suscriptores en la capital, el mismo día.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER LEGISLATIVO.

Ley 7.ª de 1908, de 15 de Octubre, por la cual se concede un auxilio a algunas Municipalidades..... 1
Ley 8.ª de 1908, de 15 de Octubre, sobre límites territoriales entre los Distritos de Alanje y Boquerón.... 1

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Decreto número 25 de 1908, de 13 de Octubre, por el cual se aumenta el personal del Cuerpo de Policía de la Sección de Cocle y se hace un nombramiento..... 1

Secretaría de Instrucción Pública.

Decreto número 11 de 1908, de 12 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento..... 2

Secretaría de Fomento.

Resolución número 59..... 2
Contrato número 25..... 2

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 2
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 2
Solicitud de registro de marca de fábrica número 3,400..... 2

Tribunal de Cuentas.

[Tercera Plaza.]
Auto número 101 de 1908, de 13 de Julio..... 3
Auto número 152 de 1908, de 18 de Julio..... 3

Provincia de Colón.

Relación de los negocios que cursan en el Juzgado 1.º del Circuito de Colón, en el mes de Agosto y que el suscrito Secretario presenta al señor Juez hoy 1.º de Septiembre de 1908, en cumplimiento del numeral 14 del artículo 91 de la Ley 58 de 1904..... 3

Avisos..... 4

GOBIERNO NACIONAL

PODER LEGISLATIVO.

LEY 7.ª DE 1908,
(DE 15 DE OCTUBRES),
por la cual se concede un auxilio a algunas Municipalidades.

La Asamblea Nacional de Panamá,
DECRETA:

Artículo 1.º Auxiliase a las Municipalidades de Panamá, Colón y Los Santos, con las sumas de mil balboas [B. 1,000.00] a cada una de las dos primeras y de ses mil quinientos balboas [B. 2,500.00] a la última.

Artículo 2.º Estos auxilios serán destinados en las ciudades de Panamá y Colón al aumento de sus respectivas Bibliotecas, y en la de Los

Santos a la terminación del parque comenzado en la plaza principal de aquella población.

Artículo 3.º Auxiliase a los Municipios de Penonomé y Aguadulce con las sumas de cinco mil balboas [B. 5,000.00]; cuatro mil balboas [B. 4,000.00], respectivamente, para atender a la construcción de un mercado y un matadero en cada Distrito.

Parágrafo. Estas sumas se enviarán a los respectivos Concejos Municipales, en forma de remesas, por conducto del señor Administrador de Hacienda de aquella Provincia.

Artículo 4.º Abrese un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica, por la suma de trece mil quinientos balboas [B. 13,500.00], imputables así:

DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PUBLICA.

Capítulo 58.

Artículo 118. (bis).

Para pagar el auxilio decretado a favor de las Municipalidades de Panamá y Colón destinado al enriquecimiento de sus respectivas bibliotecas, dos mil balboas [B. 2,000.00].

DEPARTAMENTO DE FOMENTO.

Capítulo 76.

Artículo 231. (bis).

Para pagar el auxilio decretado a favor de la Municipalidad de Los Santos, destinado a la conclusión del parque comenzado en la plaza principal de aquella ciudad, dos mil quinientos balboas [B. 2,500.00].

Para pagar el auxilio decretado en el artículo 3.º de esta Ley, a favor de los Municipios de Penonomé y Aguadulce, nueve mil balboas [B. 9,000.00].

Dada en Panamá, a los diez días del mes de Octubre de mil novecientos ochos.

El Presidente,

EUSEBIO A. MORALES.

El Secretario,

Luis E. Alfaro.

Poder Ejecutivo Nacional. — Panamá, 15 de Octubre de 1908.

Publíquese y ejecútese.

J. D. DE OBALDIA.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

ANGEL M. HERRERA.

LEY 8.ª DE 1908,

(DE 15 DE OCTUBRE),

sobre límites territoriales entre los distritos de Alanje y Boquerón.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único. Los límites territoriales entre los Distritos de Alanje y Boquerón, en la Provincia de Chiriquí, son los siguientes: por el sur,

línea recta, desde el "Paso Pital" en el río "Chiriraguá" hasta la quebrada "Tajas" en el paso público de Alanje a Biquión; y de éste al río "Chico", en el paso sembrado "Isidro Castillo", siguiendo de ahí al río "Piedras" en línea recta hacia el sur.

Dada en Panamá, a los trece días del mes de Octubre de mil novecientos ochos.

El Presidente,

EUSEBIO A. MORALES.

El Secretario,

Manuel A. Alguero.

Poder Ejecutivo Nacional. — Panamá, 15 de Octubre de 1908.

Publíquese y ejecútese.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMON M. VALDES.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

DECRETO NUMERO 25 DE 1908,

(DE 13 DE OCTUBRE),

por el cual se aumenta el personal del Cuerpo de Policía de la Sección de Cocle y se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO:

Que la población de Natá se encuentra a larga distancia de la Capital de la Provincia de Cocle y, por su posición topográfica, en aislamiento con respecto a los demás Distritos, siendo por tal causa necesaria la presencia de un Oficial del Cuerpo de Policía en ese Municipio,

DECRETA:

Artículo 1.º Aumentase la Oficialidad del Cuerpo de Policía de la Sección de Cocle con un Vigilante.

Artículo 2.º Nómbrase para desempeñar dicho cargo al señor José Angel Carranza, que prestará sus servicios en Natá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 13 de Octubre de 1908.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMON M. VALDES.